



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

TCE/cgvm/gqa/CGVM/kmd

Rol N°1985-2025

Santiago, veinticuatro de abril de dos mil veintiséis.

VISTOS:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus considerandos décimo segundo a décimo séptimo, que se eliminan.

Y TENIENDO, EN SU LUGAR Y, ADEMÁS, PRESENTE:

1°) Que la discusión en estos autos se ha circunscrito a la entidad de las faltas imputadas a don Víctor Rubén Angulo Muñoz, Alcalde de la comuna de Llanquihue, por notable abandono de deberes en el ejercicio de sus funciones, a efectos de determinar si corresponde su remoción, o bien, la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias previstas en las letras a, b y c del artículo 120 de la Ley N°19.883;

2°) Que las infracciones imputadas al alcalde requerido dicen relación -en síntesis- con faltas al control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades municipales y de las actuaciones del personal bajo su dependencia, en especial, respecto del desempeño del Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Llanquihue;

3°) Que, según consta a fojas 6.064, la Contraloría Regional de Los Lagos, en Resolución Exenta N°PD00675 de veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, al aprobar sumario administrativo, estableció la responsabilidad del requerido por los hechos investigados y dispuso la remisión del expediente sumarial al Concejo Municipal respectivo.

La resolución aludida, además, propuso la aplicación de las siguientes sanciones a los funcionarios municipales vinculados a los hechos investigados:

a) al señor Juan Gabriel Carril Agüero, Tesorero de la Municipalidad de Llanquihue, medida disciplinaria de multa del 20% de su remuneración y una anotación de demérito en el factor de calificación de cuatro puntos, contemplada en los artículos 120 letra b) y 122 letra c)



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

TCE/cgvm/gqa/CGVM/kmd

Rol N°1985-2025

de la ley N°18.883;

b) a doña Marcia Elizabeth Antimán Huerque, Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Llanquihue, la medida disciplinaria de suspensión del empleo por treinta días con un goce del 50% de su remuneración mensual y una anotación de demérito en el factor de calificación de seis puntos, contemplada en los artículos 120 letra c) y 122 "A" de la ley N°18.883;

c) a don Víctor Hugo Vargas Torres, Jefe de Contabilidad y Presupuesto de la Municipalidad de Llanquihue, la medida disciplinaria de suspensión del empleo de treinta días con un goce del 50% de su remuneración mensual y una anotación de demérito en el factor de calificación de seis puntos, contemplada en los artículos 120 letra c) y 122 "A" de la ley N°18.883;

4°) Que, la remoción de autoridades por la Justicia Electoral es la sanción de última ratio ante el incumplimiento de las obligaciones por parte de un Alcalde o Concejal, u otros, que ha sido electo por la expresión de la voluntad soberana de la comunidad local.

En la especie este Tribunal, tras un examen exhaustivo de los antecedentes aportados a la causa, tiene elementos de certeza que la entidad de las faltas imputadas se ve atenuada por las gestiones desplegadas por el requerido, con miras a subsanar los reparos formulados por la Contraloría Regional;

5°) Que este Tribunal ha razonado en torno a la aplicación de las sanciones disciplinarias a los Alcaldes en el Rol N°31-2016 en el sentido que los Alcaldes son funcionarios públicos -de conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N°18.695- de modo que la aplicación de sanciones disciplinarias exige ponderar la proporcionalidad de las mismas en el ejercicio de la potestad sancionadora de esta jurisdicción electoral. Ello supone una apreciación razonable de los hechos considerando, entre otros factores, la conducta



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

TCE/cgvm/gqa/CGVM/kmd

Ro1 N°1985-2025

desplegada, el grado de imputabilidad o la falta de supervigilancia, el análisis de las conductas u omisiones denunciadas, su impacto en el patrimonio o funcionamiento municipal y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes;

6°) Que, del mérito de autos, consta que el requerido adoptó medidas para subsanar los reparos formulados por la Contraloría Regional de Los Lagos, a saber: aprobó, mediante Decreto Alcaldicio N°989 de 2020, un Manual de Procedimientos de la Unidad de Contabilidad del Municipio, solicitó la determinación de los saldos totales adeudados para establecer convenios de pago a través de la Tesorería General de la República, realizó pagos al Fondo Común Municipal, en julio de dos mil diecinueve suscribió convenios de pago con funcionarios activos para la devolución de anticipos, se interpusieron demandas de cobro de pesos contra ex funcionarios bajo los roles C-1981-2020, C-1848-2020, C-1816-2020 y C-13787-2020 del Juzgado de Letras de Puerto Varas;

7°) Que, en consecuencia, atendida la naturaleza de las infracciones acreditadas, el grado de participación del requerido y las medidas correctivas adoptadas, este Tribunal estima que aquellas no alcanzan la entidad suficiente para configurar un notable abandono de deberes que justifique la sanción de remoción, sin perjuicio que los hechos establecidos sí ameritan la imposición de la máxima sanción disciplinaria de menor entidad a la remoción, a saber, la suspensión en el cargo por tres meses con goce del 50% de su remuneración.

Por estas consideraciones y citas legales, **se confirma** la sentencia de cinco de septiembre de dos mil veinticinco, escrita a fojas 6.408 **con declaración que** se sanciona al requerido don Víctor Rubén Angulo Muñoz, por abandono de deberes, con la medida disciplinaria prevista en el artículo 120 letra c) de la Ley N°18.883, por el término de tres meses, a contar de la ejecutoria de la presente sentencia, con el goce del 50% de su



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

TCE/cgvm/gqa/CGVM/kmd

Rol N°1985-2025

remuneración y sin poder hacer uso de los derechos y prerrogativas inherentes al cargo.

Decisión acordada con el voto en contra de la Ministra señora Adelita Ravanales Arriagada quien estuvo por mantener la sanción de remoción al requerido, teniendo, especialmente en consideración lo razonado por la Contraloría General de la República en la Resolución PD00675, en el sentido que la obligación de control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de los actos del personal de su dependencia se extiende tanto a la eficiencia y eficacia de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, conforme lo mandatan los artículos 11 de la ley N°18.575 y 61 letra a) de la Ley N°18.883.

Asimismo, esta disidente, tiene presente que las imputaciones realizadas en estos autos al requerido se derivan de procesos de control de larga data -a lo menos ocho años- en los que se le ha observado de manera persistente las falencias en la gestión municipal, en especial, respecto del Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Llanquihue, por lo que resulta configurado el notable abandono de sus deberes que autoriza a determinar su remoción del cargo.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Rol N°1985-2025.-

Arturo Prado Puga

Arturo Prado Puga
Presidente

Adelita Ravanales Arriagada
Ministra

Omar Astudillo Contreras
Ministro



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

TCE/cgvm/gqa/CGVM/kmd

Rol N°1985-2025

Pronunciada por los señores Ministros del Tribunal Calificador de Elecciones, don Arturo José Prado Puga, quien presidió, doña Adelita Ravanales Arriagada, don Omar Astudillo Contreras y don Gabriel Ascencio Mansilla. El Ministro señor Gabriel Ascencio Mansilla no firma, no obstante haber concurrido al acuerdo. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Carmen Gloria Valladares Moyano.

Certifico que la presente resolución se incluyó en el estado diario de hoy. Santiago, 24 de abril de 2026.

Carmen Gloria Valladares Moyano
Secretaria Relatora



7882CD86-F255-4C8A-AFE0-8871E628DA7F

La validez de este documento puede ser consultada en www.tribunalcalificador.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.